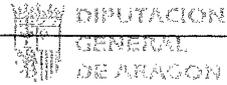


**CLÁUSULA ADICIONAL PARA EL AÑO 2.007 DEL CONVENIO SINGULAR DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA FUNDACIÓN ARAGONESA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES.**



REGISTRO GENERAL DE CONVENIOS

En Zaragoza, a 12 de junio de 2007, este fecha y de conformidad con el

Decreto 131/88, ha sido Inscrito con el

nº 2767 Hoja 7, Capítulo 11

folio..... el presente..... de 20

Zaragoza a 12 de junio de 2007

En el Libro de Registro

**REUNIDOS**

La Excm. Sra. **D<sup>a</sup> Luisa María NOENO CEAMANOS**, Consejera de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón, en nombre y representación del Gobierno de Aragón, autorizada expresamente para este acto por Acuerdo del Gobierno de Aragón, celebrado el día cinco de junio de dos mil siete, y

**Don José María FRANCO BUERA**, representante legal de la Fundación Aragonesa de Esclerosis Múltiple.

Ambos se reconocen la capacidad jurídica y de obrar en nombre de la Entidad que representan, y formalizar la presente Cláusula Adicional anual, con base en lo establecido por los artículos 48, 66 y 67 de la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, dentro del marco establecido en la Orden del Departamento de Salud y Consumo por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sanitarios, y a tal efecto:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO**

Que el Convenio suscrito en la misma fecha entre la Fundación Aragonesa de Esclerosis Múltiple (en adelante FADEMA) y el Departamento de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón prevé en su estipulación cuarta el establecimiento de una Cláusula Adicional anual en la que se determinarán las variables técnicas, asistenciales, económicas y de cualquier otra índole en las que habrá de materializarse dicho convenio para el ejercicio.

A estos efectos las partes formalizan la presente Cláusula Adicional para el año 2.007 de acuerdo con las siguientes

**ESTIPULACIONES**

**PRIMERA. OBJETO**

La presente Cláusula Adicional tiene por objeto regular la relación entre FADEMA y el Gobierno de Aragón durante el año 2007, con vistas a que la Fundación preste asistencia sanitaria a los pacientes remitidos por el Servicio Aragonés de Salud, con la extensión y condiciones que más adelante se especifican, así como la contraprestación económica que FADEMA va a recibir por estos servicios.

## SEGUNDA. COBERTURA Y AMBITO GEOGRAFICO DE ASISTENCIA

Tendrán acceso a los servicios sanitarios que se deriven de este convenio, las personas con derecho a asistencia sanitaria a cargo del Departamento de Salud y Consumo, que tengan su residencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, y las personas que no residiendo en esta Comunidad tuvieran los mismos derechos previstos en la legislación estatal y en los convenios nacionales e internacionales que les sea de aplicación, de acuerdo a lo establecido en la Ley 6/2002, de 15 de abril de Salud de Aragón, que sean remitidas por el Servicio Aragonés de Salud.

FADEMA atenderá a enfermos que sean remitidos por el Servicio Aragonés de Salud pertenecientes al Sector Sanitario I de Zaragoza.

Si las necesidades asistenciales del Servicio Aragonés de la Salud lo aconsejan el Departamento de Salud y Consumo podrá remitir pacientes de otros Sectores Sanitarios de la Comunidad.

## TERCERA. ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS CONCERTADOS CON EL CENTRO. Nº DE PACIENTES.

Los Centros de FADEMA prestarán atención fisioterápica a pacientes con determinados procesos delimitados por la cartera de servicios del Convenio que se desarrollan en el Anexo I.

La cartera de servicios representa la oferta estable de Servicios que presenta la Entidad con sus medios propios o mediante un contrato de servicios profesionales estable. Cualquier modificación que se produzca, a lo largo de la vigencia del Convenio, se comunicará al Departamento de Salud y Consumo.

La modalidad de los servicios a prestar se estipula en el Anexo II, así como el Protocolo de Derivación de Pacientes que se expone en el Anexo III.

La Entidad se compromete al mantenimiento de los recursos físicos, de los dispositivos técnicos-sanitarios y los recursos humanos relacionados en el Anexo V.

El número estimado de pacientes que atenderá FADEMA será de **90** al mes y con un máximo de **1.080** al año (Anexo VI).

## CUARTA. RÉGIMEN ECONOMICO. TARIFAS.

A efectos de determinar la contraprestación económica, la actividad asistencial de FADEMA será valorada de acuerdo con los procesos que aparecen recogidos en la Cartera de Servicios (Anexo I) a los precios unitarios estipulados (Anexo VI)

El tipo de tarifa a abonar por el Departamento de Salud y Consumo por los servicios prestados por FADEMA será de precio unitario por proceso. En la Orden del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sanitarios se fijan las tarifas máximas aplicables.

En los casos en que una vez iniciado el tratamiento fisioterápico se interrumpa por inasistencia del paciente (bien sea por motivos inexcusables, por exitus o por voluntad propia) sin realizar el número mínimo de sesiones estipuladas en el Anexo II, el Departamento de Salud y Consumo abonará el servicio en la cuantía de un 50% del precio unitario por proceso (Anexo VI)

El presupuesto máximo estimado de la presente Cláusula Adicional para el año 2007 es de **74.647,50 euros**, con cargo al Capítulo II de los Presupuestos del Departamento de Salud y Consumo.

En el valor asignado se encuentran comprendidos todos los costes sanitarios y no sanitarios, con el alcance que establece el R.D.1030 / 2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización y la Orden del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sanitarios.

Todas las cuestiones relativas a financiación, control y fiscalización deberán ser sometidas a informe de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Quando el gasto anual supere el presupuesto máximo estimado en la presente Cláusula, se procederá a su revisión mediante la firma de una Adenda a la Cláusula Adicional anual.

Quando el gasto anual no supere el presupuesto máximo establecido en la presente Cláusula, se autoriza al Departamento de Salud y Consumo a minorar su aportación al objeto de adecuarla al gasto real, previo informe de la Comisión de Seguimiento del Convenio.

## QUINTA. FACTURACION Y DOCUMENTACIÓN

El abono de los servicios prestados se efectuará en los dos meses siguientes a la presentación de la factura. Las instrucciones que al efecto dicte el Departamento de Salud y Consumo, determinarán el formato, soporte y contenido de la facturación.

FADEMA facturará al Departamento de Salud y Consumo en el mes siguiente al que corresponde la facturación de los servicios prestados de acuerdo con los siguientes conceptos:

A) Un documento resumen, firmado y sellado, con el valor total donde conste:

- Identificación (Centro y período)
- Total de tratamientos especificados por procesos

B) Un listado con el desglose de la asistencia sanitaria prestada, dispuesto en orden alfabético, en soporte magnético estándar, que contenga por cada uno de los pacientes atendidos:

- Identificación (Centro y período)
- Número de T.I.S., en su defecto número de Seguridad Social, y para extranjeros número de pasaporte
- Apellidos y nombre del paciente.
- Número de C.I.A.S.
- Tipo de proceso
- Tipo de tratamiento/os realizado/os
- Fecha de derivación, inicio y terminación de asistencia
- Número total de sesiones
- Valor del servicio prestado

A la facturación se acompañará copia del documento de derivación y del informe de cada paciente (modelo en Anexo IV).

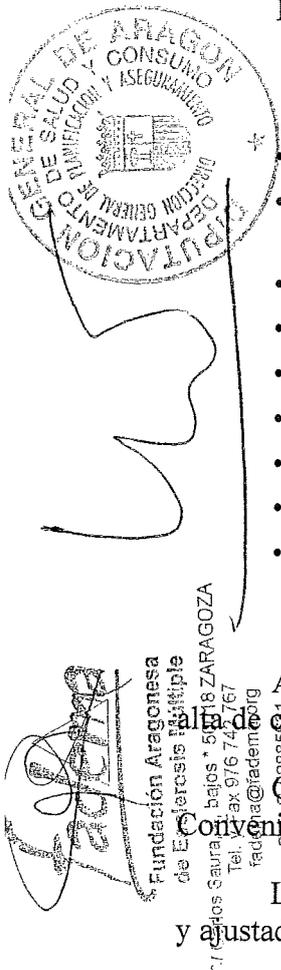
Con periodicidad semestral relación nominal de trabajadores puestos a disposición del Convenio, con su categoría profesional y acompañada de copia de los TC1 y TC2.

Los datos relativos al paciente serán los imprescindibles para su correcta identificación y ajustados al cumplimiento de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos.

El Departamento de Salud y Consumo y FADEMA podrán acordar las modificaciones que convengan a las partes en cuanto a soporte, plazos y disposición de los datos en la facturación, conservando la información básica expresada en los apartados anteriores.

El Departamento de Salud y Consumo realizará mensualmente las verificaciones y controles de calidad necesarios para asegurar la correcta aplicación del Convenio.

El Departamento de Salud y Consumo podrá realizar la correspondiente minoración en el abono de la factura correspondiente, requiriendo como trámite preceptivo el de la audiencia a la Entidad, en el supuesto de confirmar alguna irregularidad en:



- La oferta de la cartera de servicios.
- La modalidad, características y alcance de la prestación del servicio sanitario.
- El protocolo de derivación de pacientes.
- Los recursos humanos o físicos conveniados.

Se informará de todo el procedimiento en la Comisión Paritaria de Seguimiento regulada en la cláusula quinta del Convenio y se seguirá lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

### SEXTA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON SEGURIDAD SOCIAL

\*Al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normativa de desarrollo relativos a la obligación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, incluido en la Orden del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sanitarios, la Entidad autoriza al Departamento de Salud y Consumo para acceder a sus datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de Aragón y de las obligaciones con la Seguridad Social.

### SEPTIMA. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

FADEMA deberá acreditar la constitución de un seguro de responsabilidad civil con tercero, que cubra las acciones u omisiones de naturaleza sanitaria o extra-sanitaria del centro de los profesionales que presten servicio en el mismo. El seguro de la responsabilidad civil profesional tendrá una cobertura de 600.000 Euros por siniestro hasta un máximo de 3.000.000 de Euros al año. La responsabilidad civil cubierta por el seguro del centro tendrá una cobertura de 150.000 euros por siniestro.

FADEMA exigirá, y se constituye en garante, la suscripción de seguro de responsabilidad civil con tercero, con el alcance y cobertura que para el propio centro se establece en el párrafo anterior, de las empresas y profesionales que desarrollen actividad en el mismo, bajo contrato mercantil.

Los representantes del Departamento de Salud y Consumo y FADEMA, acuerdan dar su conformidad a la presente Cláusula Adicional anual del Convenio Singular de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Fundación Aragonesa de Esclerosis Múltiple con arreglo y sujeción a las estipulaciones establecidas en el mismo.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento, por triplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

**POR EL GOBIERNO DE ARAGON**



**Fdo.: D.ª Luisa Noeno Ceamanos**

**POR LA FUNDACIÓN ADEMA**

Fundación Aragonesa  
de Esclerosis Múltiple

C/ Carlos Saura, 4, bajos - 50016 ZARAGOZA  
Tel. y Fax 976 742767  
fadema@fadema.org

CIF: G-50665531

**Fdo.: D. José M.ª Franco Buera.**

ANEXO I

CARTERA DE SERVICIOS

La cartera de servicios de FADEMA se adecuará en lo necesario, sin pérdida de su autonomía propia, a las necesidades de la red de Atención Primaria del Sector Sanitario I de Zaragoza.

Queda fijada como cartera de servicios la atención fisioterápica para los siguientes procesos:

DESCRIPCIÓN SEGÚN CATEGORÍA MAYOR DIAGNÓSTICA	PROCESO	CODIFICACIÓN CIE-9
Afecciones traumáticas osteoarticulares y de las partes blandas de las extremidades	Fractura de muñeca	814
	Esguince de tobillo	845.0
Afecciones no traumáticas osteoarticulares y de las partes blandas de las extremidades	Hombro doloroso	719.41
	Gonartrosis	715.36
	Coxartrosis	715.35
	Tendinopatía de muñeca	726.4
	Artrosis de muñeca	715.34
Afecciones traumáticas y no traumáticas de la columna vertebral sin lesión medular	Cervicalgia	723.1
	Dorsalgia	724.5
	Lumbociática	724.2,3

Stamp: GOBIERNO GENERAL DE ARAGON, DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO, DIRECCION GENERAL DE REGULACION Y ASESORAMIENTO MEDICO, DIRECCION DE ATENCION PRIMARIA. Signature: [Handwritten signature].

Stamp: Fundación Aragonesa de Esclerosis Múltiple. Address: Baura, 4, bajos - 50018 ZARAGOZA. Tel. y Fax: 978 742 767. fadema@fadema.org. CIF: G-50866034.

**ANEXO II**

**MODALIDAD DE LA PRESTACION DE SERVICIOS. DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y ALCANCE**

Se estandarizan los procesos sujetos al presente convenio de la manera siguiente, contemplando un número mínimo de sesiones,

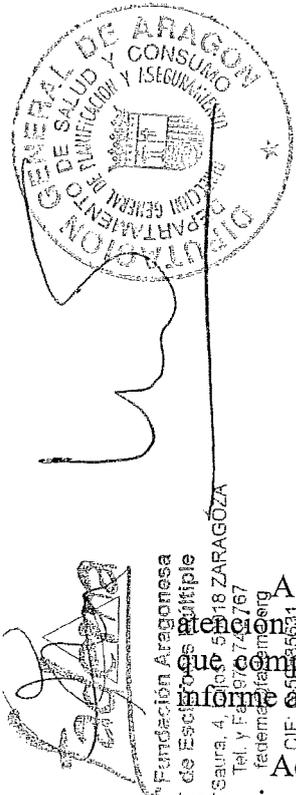
PROCESO	Nº MÍNIMO DE SESIONES DE TRATAMIENTO FISIOTERÁPICO
Cervicalgia	13
Dorsalgia	13
Lumbociática	13
Hombro doloroso	13
Gonartrosis	8
Coxartrosis	8
Esguince de tobillo	9
Fractura de muñeca	15
Tendinopatías de muñeca	8
Artrosis de muñeca	15

A los efectos del presente convenio, se entenderá por tratamiento por proceso la atención fisioterápica completa a la que se somete un paciente hasta su alta en el tratamiento y que comprende la consulta inicial, las sesiones de tratamiento fisioterápico y la emisión de informe al alta, tal y como refleja el Anexo VI.

Acto seguido del momento de la consulta inicial podrá realizarse la primera sesión de tratamiento. Igualmente la entrega de informe clínico por escrito podrá hacerse al finalizar la última sesión.

El número de sesiones de tratamiento fisioterápico que aparecen en la tabla se considera mínimo. Se administrarán mayor número de sesiones cuando los objetivos terapéuticos planteados así lo requieran.

El tratamiento fisioterápico contemplará también educación sanitaria sobre todo en lo relativo a la instrucción a pacientes sobre pautas a seguir que permitan lograr el mayor grado de autonomía posible una vez finalizada la atención en el centro.



Los fisioterapeutas de FADEMA que se dediquen a la ejecución de este convenio, participarán en las sesiones profesionales que se convoquen en el Sector a fin de ir unificando criterios en el desempeño profesional de sus funciones -valoraciones, tratamientos, educación sanitaria,...

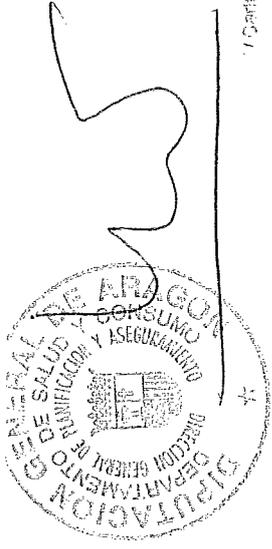
No se considera procedente la derivación de un mismo paciente con idéntico proceso en un espacio corto de tiempo de forma consecutiva, tomando como referencia para ello el periodo de seis meses. De forma excepcional, y con la justificación del médico de familia, este intervalo podrá ser de tres meses.

Se podrá remitir al Centro a un mismo paciente por dos procesos diferentes que estén claramente delimitados. En este caso se comenzará la atención por aquél que más afecte a la dependencia funcional del paciente, quedando ambos procesos delimitados por dos periodos diferentes de tiempo. Excepcionalmente, cuando las circunstancias del paciente así lo aconsejen y mediante justificación del médico de familia, podrán realizarse los dos tratamientos de forma simultánea, sin que ello interfiera en el resultado de ninguno de ellos.

Quando a un usuario se le apliquen de forma individual distintas modalidades de técnicas fisioterápicas, en un mismo proceso (termoterapia, electroterapia, quinesiterapia, educación.. etc.) se contabilizará como parte del mismo.

*Fadema*  
Fundación Aragonesa de Estudios Científicos y de Estudios de Sanidad Pública

7 Carles Sarria, 4, bajos - 50111 ZARAGOZA  
Tel. y Fax: 976 77 77 77  
fadema@fadema.org  
CIF: G-50889301



### ANEXO III

#### FLUJOS DE PACIENTES. PROTOCOLO DE DERIVACIÓN A FADEMA

- **Criterios de Inclusión**

Usuarios de las Zonas Básicas del Sector I de Zaragoza que cumplan los siguientes criterios:

Aquellos procedimientos en los que por su menor complejidad no sea preciso la asistencia por un médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación.

- **Derivación**

La realizará el médico de atención primaria mediante informe en el que constará impresión diagnóstica, valoración de la situación funcional del paciente con indicación de la escala de valoración utilizada, prescripción del tratamiento de fisioterapia, datos de la historia de interés, pruebas complementarias y objetivos terapéuticos. Las peticiones de atención especializada o de las unidades de fisioterapia de atención primaria se cursarán a través del médico de atención primaria.

Corresponderá a las unidades de Admisión de los Centros de Salud la gestión de la derivación de los pacientes a FADEMA.

- **Valoración inicial**

Se plantearán en la unidad de fisioterapia los objetivos terapéuticos, las técnicas a aplicar y la duración del tratamiento

- **Tratamiento fisioterápico**

Aplicación de técnicas mediante el tiempo necesario.

- **Derivación al Equipo de Atención Primaria**

Informe dirigido al médico que ha derivado al usuario en el que conste fecha de alta, técnica aplicada y número de sesiones, y resultados alcanzados, incluyendo una nueva evaluación de la situación funcional del paciente (con la escala utilizada) y su evolución desde el momento inicial de su derivación.

El informe de alta contemplará la conformidad de la asistencia prestada por parte del paciente (Anexo IV).

Cuando el tratamiento fisioterápico no surta el efecto deseado, el usuario volverá a ser remitido al médico de origen que lo ha prescrito quién valorará su remisión al Servicio de Rehabilitación de Referencia.

Fundación Aragonesa de Fisioterapia Múltiple  
C. de los Baños, 4, Baños - 50018 ZARAGOZA  
Tel: 976 975 742 Fax: 976 742 767  
fadema@fadema.org  
C.I.F. G-50585603

**ANEXO IV**

**MODELO DE REFERENCIA DE ALTA**

**CONVENIO SINGULAR DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y FADEMA PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES**

**Identificación Centro/ Domicilio**

\_\_\_\_\_

**Identificación Paciente**

Apellidos, Nombre \_\_\_\_\_ TSI nº \_\_\_\_\_

**Fisioterapeuta**

Apellidos, Nombre \_\_\_\_\_

**Proceso fisioterápico**

Proceso \_\_\_\_\_

Fecha inicio asistencia \_\_\_\_\_ Fecha de Alta \_\_\_\_\_

**Actuaciones**

Tratamiento Aplicado:

\_\_\_\_\_

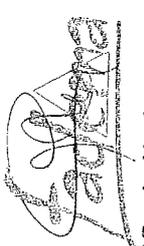
Evolución y Resultados:

\_\_\_\_\_

Sesiones \_\_\_\_\_

Especificar fechas de las sesiones:

\_\_\_\_\_



Fundación Aragonesa de Electroterapia  
C/ Carlos Saiz, 42 - 50018 ZARAGOZA  
Tel: 976 57 57 42 767  
fax: 976 57 57 42 767  
info@fadema.org  
Tf: 50 99 56 31

Firma y fecha del Fisioterapeuta

Conformidad de la asistencia prestada  
Firma y fecha del paciente o familiar responsable

ANEXO V

RECURSOS FÍSICOS Y HUMANOS

CARACTERÍSTICAS Y DOTACIÓN DE LOS RECURSOS FÍSICOS

**A. DATOS ADMINISTRATIVOS**

Dirección: C/ CARLOS SAURA 12, BAJOS

Localidad ZARAGOZA Provincia ZARAGOZA

Titularidad: Propiedad  Arrendado  Concertado

Otros:

**B. ESTRUCTURA**

**1. EDIFICIO**

Año de construcción:  Año de la última remodelación:

Superficie total:  Superficie construida:

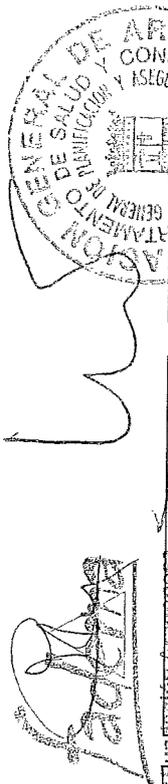
Construcciones o superficies anexas:

**2. LOCALES PARA ASISTENCIA**

Locales para consultas externas	PLANTA
Locales para rehabilitación: 164 M2 distribuidos en despacho de consulta, boxes de tratamiento, gimnasio, vestuarios y baños.	BAJA
Otros locales	

**3. EQUIPAMIENTO**

	Nº. de EQUIPOS	OBSERVACIONES
CAMILLAS DE TRATAMIENTO	6	
EQUIPOS DE ELECTROTERAPIA (BAJA Y MEDIA FRECUENCIA)	2	
EQUIPOS DE ULTRASONIDOS	2	
LAMPARAS DE INFRARROJOS	2	



Unidad Aragonesa de Esclerosis Múltiple  
C/ Carlos Saura, 4, bajos \* 50118 ZARAGOZA  
Tel. y Fax 975 742 767  
fadema@fadema.org  
CIF: G-50885611

MESA DE MANOS	1	
TRACCIÓN CERVICAL MECÁNICA	2	
RUEDA DE HOMBRO	1	
POLEAS PARED	1	
JAULA DE ROCHER	1	
COLCHONETAS	6	
Otros: BANCO DE CUADRICEPS, ESPALDERAS, PARALELAS, BICICLETA ESTÁTICA, ESPEJOS, PESAS, BALONES DE PROPIOCEPCIÓN CAMILLA DE RECONOCIMIENTO, NEGATOSCOPIO,...		

## CARACTERÍSTICAS Y DOTACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

### 1.- Plantilla:

	Nº
<b>Fisioterapeuta</b>	3
<b>Administrativo-recepcionista</b>	1
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>

### 2.- Horario:

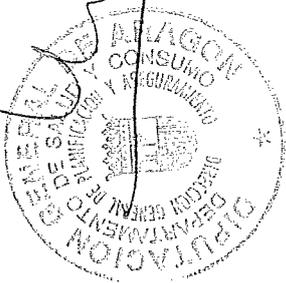
Fundación Aragonesa de Estudios Múltiple  
Carlos Saura, 4. Barco \* 50018 ZARAGOZA  
Tel. y Fax: 975 742 767  
fadema@fadema.org  
CIF: G-5088563

La disponibilidad horaria de atención sanitaria es la siguiente:

Mañana	Tarde
08.30 a 14.00 horas	16.00 a 20.00 horas

FADEMA prestará el servicio a los pacientes remitidos en días laborables de lunes a viernes y en jornada de mañana o de tarde.

Los servicios permanecerán abiertos todos los meses del año sin cierre vacacional. Durante los meses de julio y agosto el horario de apertura del centro podrá adecuarse a las necesidades de la demanda en función de las derivaciones de pacientes realizadas.



**ANEXO VI**

**VALORACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PRECIOS UNITARIOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS CONCERTADOS**

El número estimado de pacientes que atenderá FADEMA será de 90 al mes y con un máximo de 1.080 al año.

A efectos de determinar la contraprestación económica, la actividad asistencial del Centro será valorada durante el presente año 2.007 del modo siguiente, fijando una tarifa unitaria por proceso:

PROCESO	TARIFA en Euros
Cervicalgia	68,81
Dorsalgia	68,81
Lumbociática	68,81
Hombro doloroso	68,81
Gonartrosis	46,22
Coxartrosis	46,22
Esguince de tobillo	53,54
Fractura de muñeca	78,05
Tendinopatía de muñeca	46,22
Artrosis de muñeca	78,05

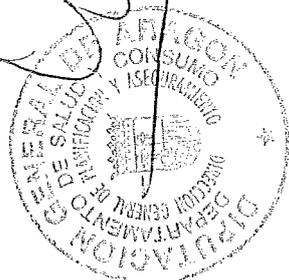
Fundación Aragonesa de Esclerosis Múltiple  
C/ Carlos Saura, 4, bajos \* 50015 ZARAGOZA  
Tel. Fax 976 742 767  
fadema@fadema.org  
CIF: G-5080563

La tarifa comprenderá como mínimo:

Consulta inicial de valoración y planificación del tratamiento, realizada por un fisioterapeuta.

El número de sesiones de fisioterapia que aparecen en el Anexo II para cada proceso.

- Emisión de informe clínico por el fisioterapeuta, por escrito, al alta definitiva.



JOSE ANGEL BIEL RIVERA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON

CERTIFICO: Que el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 5 de junio de 2007, adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Primero.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Fundación Aragonesa de Esclerosis Múltiple para la atención de pacientes. Segundo.- Aprobar el texto de la Cláusula Adicional Primera del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y Fundación Aragonesa de Esclerosis Múltiple para la atención de pacientes. Tercero.- Aprobar la celebración de la Cláusula Adicional Anual Primera del mencionado Convenio de Colaboración, que supone un coste máximo estimado de SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS (74.647,50 EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 16020.4131.261.009.91002 del Presupuesto del Departamento de Salud y Consumo del ejercicio 2007. Tercero.- Facultar a la Excmá. Sra. Consejera del Departamento de Salud y Consumo para la firma del presente Convenio de Colaboración y su Cláusula Adicional Anual Primera, en nombre y representación del Gobierno de Aragón".

Y para que así conste y su remisión a **EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y CONSUMO** expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede de la Diputación General de Aragón, a seis de junio de dos mil siete.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,

